



INA/5210/2007/I

010

Caracas, 28 FEB 2007

CIRCULAR

PARA: **GERENTES DE ADUANAS PRINCIPALES**
a/c Jefes de la División de Operaciones

DE: **GERENTE DEL VALOR**
INTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS

ASUNTO: PRECIOS REFERENCIALES DE VEHICULOS AUTOMOVILES AÑO 2.007
(MERCADO EUROPEO)

Con la finalidad de prevenir las infracciones aduaneras y unificar los criterios técnicos a utilizar en las actuaciones que deben cumplir los funcionarios fiscales que intervienen en la verificación del Valor en Aduana de las mercancías importadas, la División de Precios adscrita a esta Gerencia, luego de las investigaciones realizadas, procede a difundir información sobre los precios de las mercancías que más adelante se indican, para que sean usados como elemento de apoyo, guía u orientación por los funcionarios responsables de la valoración a los fines de la comprobación de los valores declarados.

Los precios referenciales contenidos en esta Circular constituyen elementos objetivos y cuantificables para la verificación del valor de transacción declarado, de conformidad con las normas de valoración aduanera vigentes: Acuerdo sobre Valoración de la OMC, Decisión 379 y 571 de la Comisión de la Comunidad Andina con su Reglamento Comunitario.

A tales efectos, se transmiten las siguientes instrucciones:

Esta Circular contiene precios FOB unitarios de vehículos automóviles procedentes del **mercado Europeo**, en condiciones nuevos y sin uso, correspondientes al año modelo 2.007, identificadas en los anexos 1 al 186.

Los precios se refieren únicamente al precio base o precio del equipo estándar de los vehículos, sin incluir el valor de las opciones, las cuales deberían aparecer especificadas en la respectiva factura comercial en caso de haber sido agregadas al equipo estándar. Durante el reconocimiento de los vehículos, se deberá verificar mediante su identificación y examen físico, así como a través del examen de la documentación, si han sido incorporados equipos opcionales que incrementen el valor, y en caso de ser necesario se podrá consultar a la División de Precios de esta Gerencia, para obtener la información sobre características y precio que corresponda a dichos componentes, así como en casos de vehículos cuyas marcas y/o modelos no estén comprendidos en esta circular.

En la columna Nº 6, se reflejan los **precios en Euros**, cuyos precios son los que el fabricante ha establecido originalmente para la venta de los vehículos, en la oportunidad de su lanzamiento al mercado. No obstante se tendrá en cuenta que los precios bajan a medida que pasan los meses, como es el caso de vehículos que se hayan comprado a partir del segundo semestre (01/07/07 en adelante). Esta práctica es usual en el mercado internacional, ya que son los llamados "vehículos fríos", que a medida que transcurre el año, como consecuencia de la producción y lanzamiento de los modelos del año siguiente, conceden rebajas de precios (remates), para colocarlos en el mercado. Esto ocasiona que los precios facturados sean inferiores a los de mercancías idénticas adquiridas en el resto del período.

Si durante el 1er semestre se declaran precios de factura menores a los indicados, la información deberá ser analizada y comprobada por el funcionario reconocedor, con el fin de verificar si el precio de factura declarado es el precio realmente pagado o por pagar por los vehículos, para la aceptación del Valor de Transacción.

En los casos que se presenten precios declarados sustancialmente bajos, el consignatario aceptante debe comprobar fehacientemente con soportes documentales, que el precio declarado se corresponde con el precio realmente pagado o por pagar en una venta para exportación a Venezuela, y que se cumplen todos los elementos y circunstancias para la aceptación del Valor de Transacción, descritos en el Artículo 1 y su respectiva Nota Interpretativa del Acuerdo de Valoración de la OMC, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento Comunitario.

Cabe destacar que, los Precios Referenciales emitidos mediante esta circular podrán servir para sustentar las dudas sobre el valor declarado que surjan entre la autoridad aduanera y el declarante, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 53 del Reglamento Comunitario de la Decisión 571.

En el caso de que el importador no demuestre documentalmente que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por el vehículo importado y la aduana aún posea dudas razonables en relación a la veracidad del mismo, por existir diferencias sensibles entre aquél y el especificado en esta circular, procederá de conformidad con el Artículo 17 de la Decisión 571 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, artículo 51 del citado Reglamento Comunitario, en concordancia con las instrucciones de la Circular Nº INA/DV/05/I/032 emitida por la División del Valor, ahora Gerencia del Valor en fecha 25/08/2005.

Los precios referenciales anexos solamente podrán utilizarse para la determinación de la base imponible, en el **Método del Último Recurso**, una vez agotados todos los métodos secundarios de valoración. Los cuales deberán aplicarse de conformidad con el artículo 7 del Acuerdo, artículo 45 del Reglamento Comunitario y siguiendo los lineamientos señalados en el numeral 12 de la Circular anteriormente mencionada. En tal caso se hará constar en el acta de reconocimiento las actuaciones y su fundamentación legal.

En caso de discrepancias con la decisión de la valoración, el contribuyente podrá retirar sus mercancías, siempre que preste la garantía suficiente que cubra el pago de los derechos, de conformidad a lo

dispuesto en el Artículo 13 segunda parte, del Acuerdo de Valoración de la OMC, artículo 61 del Reglamento Comunitario, en concordancia con los artículos 9 y 142 de la Ley Orgánica de Aduanas. Así mismo podrá interponer los recursos que prevé la Legislación Nacional, en concordancia con el Artículo 11 del citado Acuerdo y el artículo 64 del citado Reglamento.

El Gerente de la Aduana Principal y el Jefe de la División de Operaciones, quedan encargados de difundir estas instrucciones, las cuales deben ser del conocimiento y cumplimiento por parte de todos los funcionarios que cumplen labores de valoración de las mercancías en la circunscripción aduanera.

Sumínistrrese copias de la Circular y sus anexos, al personal de reconocimiento para la utilización en su trabajo diario.

Instrucciones que se imparten de conformidad con la Providencia Administrativa N° SNAT/2005/1078 de fecha 14/12/2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.354 de fecha 10/01/2006, en concordancia con los numerales 8, 9, 12, y 13 del Artículo 21, de la Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0864 de fecha 23 de septiembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12/11/05.

Atentamente,



**RAFAEL E. RODRIGUEZ G.
GERENTE DEL VALOR**

INTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS

Providencia Administrativa N° SNAT/2005/1078 de fecha 14/12/2005
Gaceta Oficial N° 38.354 de fecha 10/01/2006



REOR/AF/JLP
Febrero 2007

"PLAN CONTRABANDO CERO"